

Of. No. CONAMER/20/0760

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado **Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional Hídrico 2019-2024**.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2020

MTRO. JULIO CÉSAR JESÚS TRUJILLO SEGURA
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado **Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional Hídrico 2019-2024**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 6 de febrero de 2020, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², esta Comisión **exime a la SEMARNAT de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto en comento da a conocer la aprobación del Programa Nacional Hídrico 2019-2024³ (PNH), el cual fue elaborado apegándose a las directrices previstas en el *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, de conformidad con los artículos 9 fracción III⁴ y 15, fracción I⁵ de la *Ley de Aguas Nacionales*⁶.

Asimismo, el anteproyecto contiene los siguientes objetivos específicos:

- I. Ser de observancia obligatoria para la SEMARNAT y las entidades paraestatales coordinadas por la misma, así como las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF) que deberán sujetarse a sus disposiciones cuando dicho Programa incida en el ámbito de sus respectivas competencias.

¹ <http://187.191.71.192/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ Publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

⁴ "Art. 9, fracción III. Integrar, formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento."

⁵ "Art. 15, fracción I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación; dicho programa se actualizará y mejorará periódicamente bajo las directrices y prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos involucrados."

⁶ Publicada en el DOF el 1 de diciembre de 1992, con su última modificación el 6 de enero de 2020.

- I. Las Entidades Paraestatales elaborarán sus respectivos programas y anteproyectos de presupuesto para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Nacional Hídrico.
- II. La SEMARNAT dará seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el PNH, y reportará los resultados obtenidos.
- III. La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el anteproyecto.

En este orden de ideas, toda vez que el anteproyecto en comento contiene obligaciones para la APF, sin generar obligaciones, restricciones, prohibiciones o cargas administrativas para los particulares, en opinión de esta Comisión su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Bajo tales consideraciones, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de AIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido el artículo 76 de la LGMR.

Por otro lado, no se omite mencionar que desde el día en que se recibió la propuesta regulatoria y el formulario de solicitud de exención de la AIR, se hicieron públicos a través del portal de Internet de la CONAMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo de la LGMR la recepción de cuatro comentarios recibidos el 7 de febrero de 2020, mediante las siguientes referencias: B000200332, B000200333, B000200334 y B000200335. Lo anterior, se hace de su conocimiento para que en su caso, tome en consideración los argumentos vertidos en dichos comentarios previo a la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT puede continuar las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LGMR y de los *Lineamientos para la elaboración y revisión de los Reglamentos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*⁷.

⁷ Publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2004 y modificado por última ocasión el 11 de octubre de 2019.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VII Bis, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo, artículo 10, fracciones III Bis, IV y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸, artículo Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁹ y artículo 5, fracción II, inciso e) del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*¹⁰.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB/TSCA

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁹ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

¹⁰ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.